

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL

DEMANDANTE: LAURA DANIELA PRIETO PERDOMO

DEMANDADO: ANA CEFORA MANJARRES PADILLA

RADICADO: 2023-00350

Revisada la actuación se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3° y 6° del auto inadmisorio de la demanda, por lo siguiente:

Respecto a la primera causal de inadmisión se le ordenó presentar como principal y subsidiaria la pretensión "cuarta" principal, habida cuenta que contiene indebidamente acumuladas dos peticiones, dado que este grupo de pretensiones están enfiladas a que se declare la existencia del contrato de promesa de compraventa y su incumplimiento por parte de la demandada, sin embargo, se incluyó dentro de éstas (la cuarta), la solicitud para que declarara que no podía cumplirse el contrato por faltar los requisitos establecidos por la ley para que fuera eficaz, en otras palabras, que adolece de nulidad absoluta.

Ante la evidente contradicción al solicitar en un grupo de pretensiones al mismo tiempo que se declare la existencia del contrato y la nulidad, persiste la demandante en presentar las dos pretensiones, sin atender que estas debían ser separadas, según se le ordenó.

En lo que refiere a la otra causal, buena parte de los documentos allegados se encuentran indebidamente digitalizados, lo que impide su lectura, amén de que demanda integrada presenta textos sobrepuestos que no hacen fácil su comprensión.

En ese orden, y de conformidad con el inc. 4° del art. 90 del C.G.P. se **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se subsanó en debida forma, y no es procedente una segunda inadmisión esta vez de la fallida subsanación.

Devuélvase los anexos de ésta a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe26f3ffa5aa2aa0832c5c8ccdd91f3aaedc301280de104024a6d0c1c186964**

Documento generado en 13/10/2023 11:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>